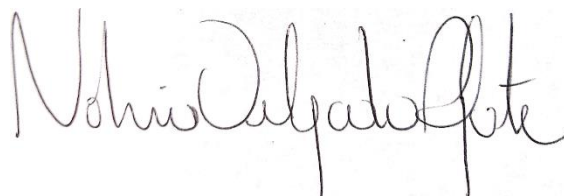


**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez informando que mediante memorial que antecede, los voceros judiciales de las partes solicitan de común acuerdo que se suspenda este proceso hasta el 28 de febrero de 2021.

Manizales, 7 de septiembre de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooservigensa CTA en liquidación

Demandados: Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E.

Radicado: 2015– 00213

Sustanciación: N° 421

Respecto a la suspensión del proceso el artículo 161 del C.G.P. señala los eventos en que dicha solicitud es procedente:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Subrayado del despacho)*

**PARÁGRAFO.** Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”*

Como bien se observa en la norma en cita, la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes es procedente, habida cuenta que se presentó de común acuerdo con arreglo a lo señalado en su numeral 2.

En consecuencia, se decreta la suspensión del presente asunto hasta el 28 de febrero de 2021.

Se advierte a los sujetos procesales que durante la suspensión del proceso únicamente se atenderán las solicitudes que vengan coadyuvadas por ambas partes.

Ahora bien, una vez se reactive este asunto se pasará a despacho para determinar la posible terminación de este proceso por el acuerdo al que han llegado las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notifica en el Estado N° 80 del  
18/09/2020  
**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Secretaria